

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 006.
RAC. No. 765204003007-2021 – 00358- 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

13 ENE. 2022

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **COOPERATIVA "COOTRAIM"**, con domicilio en el Municipio de Candelaria Valle, la que actúa a través de apoderado judicial abogado **EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN**, en contra de los señores **YOE GIRON CANIZALES Y DIEGO ALONSO VILLA GOMEZ**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, observa el despacho que la demanda presenta la siguiente anomalía:

a.- Deberá el actor aclarar las pretensiones de la demanda, ya que las cuotas que pretende cobrar, no corresponden a las cuotas de capital pactadas en la liquidación de crédito aportada a la demanda.

b.- No se indica en la demanda, la forma de adquisición de la dirección electrónica suministrada para notificar a los demandados, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y conceder al apoderado demandante el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

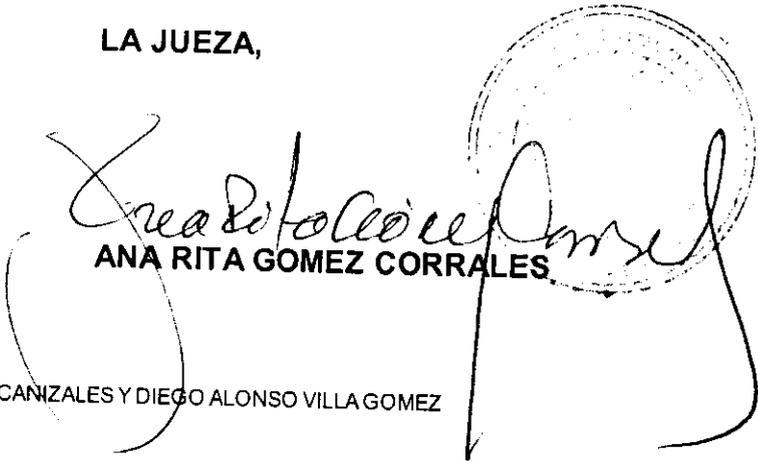
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **COOPERATIVA "COOTRAIM"**, con domicilio en el Municipio de Candelaria Valle, la que actúa a través de apoderado judicial abogado **EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN**, en contra de los señores **YOE GIRON CANIZALES Y DIEGO ALONSO VILLA GOMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDASE al apoderado demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE al abogado **EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: COOTRAIM
DDO: YOÉ GIRON CANZALES Y DIEGO ALONSO VILLA GOMEZ
ACD.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EXPEDIENTE NO. 003 DE 2022

FECHA: 14 ENE 2022

La Secretaria